



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00358 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MIBANCO S.A.** y, en contra de **JUAN DE JESÚS SALINAS ARAGÓN**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1. La suma de **\$10'680.862,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **1405951**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.-Por la suma de **\$3'092.122,00** por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 17 de junio hasta el 20 de diciembre de 2022.

1.3.- Por la suma de **\$545.060,00** por concepto de la prima de la póliza de seguros, contemplada en el Ley 590 de 2000.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ ALVARO MORA ROMERO**, como apoderado judicial del banco ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **36** hoy **26/05/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA